

FORO NACIONAL

“LA UPN: HISTORIA, DESAFÍOS, PERSPECTIVA Y REFUNDACIÓN EN EL CONTEXTO ACTUAL DE LA EDUCACION SUPERIOR”

Temática: Situación jurídica de la UPN y sus unidades.

La indefinición como arma discursiva de control político e institucional en la unidad 131 de la UPN, en Hidalgo.

Por:
Cecilia Roldán Ramos
Ibeth Rosana Narváez Sierra
Edith Lima Báez

LA DESCENTRALIZACIÓN COMO ANTECEDENTE

En la página virtual de la UPN, se puede leer una caracterización de esta importante institución en la que destaca que es una institución pública de educación superior, que cuenta con 70 unidades y tres universidades pedagógicas descentralizadas, que en conjunto constituyen un sistema nacional de unidades UPN.

En el directorio están las 70 unidades, tal como fueron nombradas cuando fueron creadas y está el nuevo nombre de las tres unidades que en décadas recientes se convirtieron en universidades pedagógicas descentralizadas, estas son:

UPNECH, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO CHIHUAHUA
UPD, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO
UPES, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Son solo tres las unidades que lograron una definición jurídica distinta, en el marco de la vorágine provocada por la descentralización educativa; sin embargo, es necesario tener presente que a raíz de la política de descentralización, de manera coloquial en los estados de la república era frecuente escuchar el cambio de denominación de la unidades, por ejemplo en lugar de decir Unidad 321 de la UPN, se llegaba a decir en la UPN Zacatecas, de ese mismo modo se hablaba de la UPN León o la UPN Aguascalientes sin detenerse a reflexionar con respecto a al implicaciones correspondientes.

En esa lógica, en el estado de Hidalgo se fue instituyendo primero, y “dizque” oficializando después, la denominación de UPN Hidalgo con fuertes implicaciones en el orden institucional, financiero, académico y laboral, que ha lastimado su identidad al convertirla en un área de la actual SEPH, pues se le trata como tal, al supeditarse a direcciones que no le dan el estatus de universidad al no permitir decidir sobre sus recursos financieros e incluso, a supeditar la emisión de convocatorias de los programas académicos, a la firma de autoridades de la SEPH.

Se pueden advertir implicaciones en el aspecto institucional, al lograr oficializar el discurso de la indefinición jurídica y la desubicación institucional de la unidad 131, con base en el modo en que se interpretaron el convenio del 21 de mayo de 1992

el acta de transferencia signada el 24 de noviembre del mismo año, en donde se “reconoce la rectoría académica de la UPN Ajusco”; “las atribuciones de orden administrativo de la autoridad educativa a nivel estatal” y la “ubicación de la unidad en el subsistema de educación básica”.

En el ámbito estatal, estos planteamientos dejaron fuera los lineamientos de orden jurídico establecidos primero en el convenio, que a la letra plantea:

1.- Que el gobierno estatal por conducto de la dependencia asume la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio. Todos. (Convenio, 1992)

2.- Que el gobierno estatal queda obligado a la responsabilidad solidaria que se establece en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente señala que “La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento” (Convenio, 1992).

3.- Que la formación y actualización de maestros fueron dos aspectos clave de la de revalorización social de los maestros, por lo que la encomienda del gobierno estatal fue la de “asumir la dirección de todos los planteles establecidos en su territorio dedicados a la formación magisterial, bajo el compromiso de integrar un sistema que articule esfuerzos y experiencias en el ámbito de la formación, actualización y superación permanentes de maestros, así como en el de la investigación pedagógica”. (SEP/GOBIERNO FEDERAL (1992).

4.- Que el gobierno federal se compromete a transferir recursos para que el gobierno estatal se encuentre en condiciones de encargarse de la dirección de los planteles que recibe.

Y posteriormente en el Acta de Transferencia, se precisa:

1.- Que gobierno estatal proveerá a la dependencia correspondiente, lo necesario para respetar todos los derechos laborales de los trabajadores transferidos.

2.- El gobierno federal ratifica el compromiso de seguir ministrando recursos para asegurar la prestación de servicios al menos en las mismas condiciones que tenían a la fecha.

3.- En el Acta de Transferencia se abre un espacio importante (tres de seis) cuartillas) para especificar de manera puntual el caso de las unidades UPN, con los siguientes apartados: recursos financieros, recursos materiales y recursos humanos.

a) Se alude al techo financiero del gasto de operación de 1992 y al modo de aplicarlo. Para ello se alude a resúmenes presupuestales calendarizados; comprobación documental de los recursos enviados ante la UPN AJUSCO; la importancia de posibilitar la consolidación contable presupuestal a nivel central; existencia de estados de cuenta por unidad; proceso de glosa y dictaminarían de la documentación enviada; ingresos extrapresupuestales por concepto de venta de material editorial, que se debieron de continuar concentrando en la UPN Ajusco.

Se asegura la ministración de recursos de la federación para el desarrollo de actividades académicas que involucran la participación de las unidades transferidas, con cargo al gasto directo central de la UPN, con la responsabilidad de comprobación documental de acuerdo con los requisitos y lineamientos establecidos centralmente.

b) Con respecto a los recursos materiales (bienes inmuebles, bienes muebles y archivos) se señala que a partir de la fecha de entrega recepción quedan a responsabilidad del gobierno del estado.

c) En relación con los recursos humanos, se alude a la existencia de un techo financiero de servicios personales, así como a la emisión de resúmenes presupuestales, a la calendarización autorizada y se describe la documentación entregada:

- Integración de la plantilla de personal por cada unidad
- Costo mensual de las plazas activas
- Vacantes y licencias con goce de sueldo
- Costo mensual de las plazas limitadas. (contratos por semestre)
- Tabulador de sueldos vigente para académicos y administrativos
- Presupuesto ejercido y por ejercer por concepto de prestaciones
- El tipo de las prestaciones pagadas y el personal beneficiado
- Integración y mecánica del financiamiento de las remuneraciones del director de unidad y del jefe administrativo
- Beca al desempeño académico
- Estímulo por productividad y eficiencia a directores de unidad, cuya ampliación de recursos se autoriza cada mes
- Reconocimiento mensual a directores y jefes administrativos, con cargo a recursos propios.
- Aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro
- Permutas interestatales

Como puede advertirse los mecanismos de transferencia en el contexto de la descentralización, fueron sistematizados, de acuerdo con la documentación que refieren debieron de haber significado una lección para las autoridades de la SEPH y de la misma unidad 131, en materia de asignación presupuestal, sin embargo, a nivel local se fraguaron las condiciones para vulnerar jurídicamente, financiera e institucionalmente a la unidad 131. (Roldán, 2016).

LA PROBLEMÁTICA.

1.- Instalación de una relación simbiótica de carácter discursivo entre la definición jurídica, la ubicación institucional y el financiamiento de la unidad 131 de la UPN. No se tiene una definición jurídica, estamos ubicados en educación básica a pesar de que el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo (SESEH) fue creado el 23 de mayo del 2006, e incluye en su artículo tercero del capítulo segundo a la <<Universidad Pedagógica Nacional Hidalgo>>.

2.- Falsedad y discrecionalidad con respecto al manejo de los recursos financieros ministrados por la federación y los recursos propios.

a) En el oficio Of.No. UPNH-DG364/2018, con fecha 8 de marzo expedido por la dirección, se afirma que la construcción de edificio de la sede regional de Jacala fue con financiamiento de FONREGION, que su planeación y ejecución quedó a cargo del gobierno del estado a través del INHIFE y que el monto empleado en una primera etapa fue de \$2962095 (dos millones novecientos sesenta y dos mil con noventa y cinco pesos). Sin mencionar fechas de aprobación y de aplicación de dicho recurso y sin aludir que, a principio del 2016, se había informado en <<sesión de Consejo Académico>> que la sede regional de la UNIDAD 131 en Jacala tenía un presupuesto de ocho millones de pesos. Eso es solo un ejemplo. Algo parecido ocurre con el manejo de los recursos propios para la construcción del edificio de Tenango, ya que no se detalla ni el gasto ni la obra realizada ni los tiempos de ejecución de los recursos, a pesar de haber solicitado esta información por escrito. El caso de la sede regional de Tulancingo, es una excepción a la anomia institucional, ya que su construcción inició y casi concluyó en el semestre anterior, recientemente fue objeto de presunción ante el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ya que invitado en la misma fecha y horario en que se desarrolló el Coloquio del Doctorado en Investigación e Intervención educativo, evento en que solo se convocó a los directores de las sedes.

b) En la información solicitada no se detalla el monto y el manejo de los recursos financieros ministrados por la federación ni los recursos propios, sólo se sintetiza la información que de manera insuficiente se difunde en los Informes de Gestión, que se emiten en plazos de extensión irregular. En dicha información se advierte la alineación con ciertos capítulos, mismos que no son de conocimiento de los distintos colegios de profesores, de ese modo la identificación, planeación y presupuestación de las necesidades de orden institucional es una caja negra a la que solo tiene acceso la dirección de la escuela que en los hechos es un organismo colegiado integrado por el responsable del área de planeación (con más de 15 años en el puesto), el responsable del área de administración (más de 20 años en el puesto) , el responsable del área de recursos humanos (más de 20 años en el puesto) y el propio director interino (con 12 años en el cargo).

Lo paradójico es que esos cuatro sujetos además de ser insustituibles, llevan la voz cantante en lo se insiste en denominar <<consejo académico>>, el resto de los integrantes que son los coordinadores estatales de posgrado, investigación y licenciatura se renuevan cada tres o cuatro años; el coordinador de difusión, el coordinador de educación continua y los directores de sede que pueden durar de cuatro a diez años en el puesto.

c) Discrecionalidad en el ingreso y movimiento del personal académico y no académico, adscrito en la institución con plaza de educación básica (76 docentes y 17 administrativos) y por contrato de honorarios (37 docentes y 66 administrativos). Ausencia de toda intención para aplicar la normatividad correspondiente:

i) En lo datos reportados vía oficio del 8 de marzo de 2018, se dice que hay un total de 285 trabajadores, cuando la sumatoria da un total de 358. Lo cual

puede implicar que una misma persona encarna diferentes formas de relación laboral como puede ser comisionados con contrato por honorarios, o comisionados con 20 horas y 20 horas de contrato por honorarios o comisionados con 20 horas y 20 horas como personal de base. Personal de base con dos plazas de medio tiempo, hecho que habla de una condición laboral demasiado heterogénea y muy fácil de mediatizar o condicionar de una lógica administrativa. Solo hay diez plazas de base de tiempo completo, de las cuales sol

ii) En los últimos años los mecanismos y criterios para el ingreso del personal académico y no académico que no es de base, son determinados de manera unipersonal por el director de la unidad. Si la meta era el control de la Unidad, se estaría hablando de una meta lograda.

iii) No se ha establecido un programa institucional para la regulación del personal clasificado como personal por contrato de honorarios asimilados, de acuerdo con los datos proporcionados, en conjunto suman 113, de lo (66 administrativos y 37 docentes). A pesar de que es una problemática que se ha venido planteando en varios documentos como lo es el Plan de Desarrollo Institucional 2016.

iv) Se desconocen los criterios institucionales para la asignación de la compensación H2, que según se informa beneficia a 113 trabajadores.

e) Preeminencia del estilo ladino en la dinámica institucional promovida desde la dirección, término que se aplica a aquel que actúa con astucia y disimulo para conseguir lo que desea, apoyándose en estrategias discriminatorias y de dominación, como es la imposición de una dinámica vertical en las reuniones de <<consejo>>; pasar por encima de la coordinaciones académicas a nivel estatal al girar instrucciones a coordinadores de programas y a los mismos académicos, desinstalando con ello los espacios colegiados y estableciendo un doble discurso: ante la SEP, todo se define en el <<Consejo Académico>> y ante el <<Consejo Académico>> todo está determinado por la SEPH. Con todo ello se han logrado instituir formas de relajamiento institucional que solo favorecen al personal adherido al grupo de pertenencia del director. En ese sentido hay que

Ladino es un sujeto social que se reconoce a sí mismo y es reconocido por los demás, no porque fenotípica o culturalmente sea igual, sino por su posición de dominador en función de una ideología discriminatoria que lo hace verse como superior. (Gallegos, 2003).

Discriminación y dominación son mecanismos que subyacen en la situación de vulnerabilidad de la mayoría de trabajadores upenianos, al mismo tiempo que la alimentan y perpetúan.

De esta manera consideramos que el discurso de la indefinición jurídica solamente es una cortina de humo para diluir los intereses y las relaciones de poder que están detrás de la unidad 131 de la UPN, además de ya es conocido por todos que la propuesta que se está impulsando de Organismo Público Descentralizado de la Administración del estado de Hidalgo, por la dirección

de la Unidad, no garantiza mejores condiciones académicas y laborales, ya que en acercamiento con instituciones que tienen estas condición jurídica, el personal está supeditado a los intereses de quienes están al frente.

LA PROPUESTA.

1.- Reconocer las implicaciones de las estructuras orgánicas meramente administrativas como formas de asalto neoliberal en las instituciones de educación superior, que colapsan el desarrollo académico e institucional de la IES, por la vía de la contratación temporal de profesores y de la desaparición de la carrera académica.

2.- Que nacionalmente se impulsen procesos de conformación de Consejos de Unidad, cuya lógica de funcionalidad excluyente y ajena a todo desarrollo académico e institucional, sea reemplazada por la lógica de la representatividad, y que además las acciones conducentes sean monitoreadas desde la UPN Ajusco o desde la misma Secretaría de Educación a nivel federal.

3.- Que se suprima toda posibilidad de figuras alternas a la SEP federal y al sistema de unidades, porque en los hechos han sido instancias de empoderamiento de figuras a nivel local y nacional que enturbian los escenarios concreción de los proyectos académicos de las unidades UPN.

Referencias

Gallegos, Rafael (2003). "Los conceptos indio y ladino, construcciones histórico sociales, definidas por sus relaciones". Recuperado de www.url.edu.gt/PortalURL/.../83/.../Conceptos%20de%20indio%20y%20ladino.pdf, consultado el 12 de marzo del 2018.

GOBIERNO FEDERAL/ GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO/ISSSTE. (1992). Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado por el ejecutivo federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con la comparecencia del ISSSTE.

UPNH. (2016). Plan Institucional de Desarrollo.

Roldán, Cecilia (2016). Políticas educativas y expresiones de identidad institucional en la unidad 131 de la UPN. Mimeo. 101p.

SEP/GOBIERNO DEL ESTADO. (1992). Acta con la que concluye la transferencia de los servicios educativos en el estado de Hidalgo de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa